



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal 11001410375120230124900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Dirigir la demanda y poder al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P.

SEGUNDO: Ampliar la narrativa del hecho SÉPTIMO, en el sentido de discriminar de forma detallada el valor correspondiente a cada reparación efectuada al vehículo de placas HCN - 571 (*latonería, puerta trasera, guardabarros trasero derecho, instalación y corrección de puerta trasera y pintura de las partes afectadas*). Artículo 82, numeral 5 del C.G.P.

TERCERO: El demandante debe dar cumplimiento a los parámetros del artículo 206 del C.G.P, esto es presentar el juramento estimatorio de manera razonada, detallada y cuantificada (indicar el valor por cada concepto), si pretende indemnización por perjuicios (*el allegado no cumple con dichos presupuestos*).

CUARTO: Atendiendo el artículo 212 del C.G.P, enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, sobre los cuales declararan los señores Nicolás Davis Cifuentes Guio y Lorena Valentina Cepeda González.

QUINTO: Aportar copia de las pruebas enunciadas en los literales C y F, del acápite de pruebas de la demanda, toda vez, que no se allegó con la misma los mentados documentos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 142 de fecha 17 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA